



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
N° 001-2013-2015-CN-CIP

Miraflores, 03 de enero de 2013

VISTOS:

Primero: Que, por la Tercera Disposición Transitoria del Código Deontológico del CIP, aprobado con fecha 10 de agosto de 2012, se dispuso la creación del denominado "Tribunal Disciplinario Transitorio", designado por el Consejo Nacional de la gestión que culminó el 31 de diciembre del 2012.

Segundo: Que, el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, en su Título V: De Los Organismos Deontológicos; Capítulo I: De los Organismos, no establece al Tribunal Disciplinario Transitorio (TDT) como parte de estos organismos y menos aún, como ente sancionador en el CIP.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Estatuto del CIP constituye la norma de mayor jerarquía institucional y ninguna otra disposición administrativa, reglamento, código, Resolución o Acuerdo, puede contravenirla.

Segundo: Que, es propósito del CIP reconocer y normar las actividades de sus Miembros, respetando los principios recogidos en su Estatuto, como lo son:



"Art. 2.06 (...)

d) *La primacía de la persona humana y sus derechos;*

e) *La dignidad, tolerancia e igualdad entre sus integrantes, la responsabilidad social y la solidaridad como valores esenciales;*

(...)

g) *La correspondencia ética entre medios y fines*

(...)"



Tercero: Que, los objetivos y fines principales del CIP, con relación a sus agremiados, son cautelar los intereses generales de la profesión y los derechos de los ingenieros en el ejercicio de la misma en todo el país, así como ejercer su representación oficial y la defensa de la profesión.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO NACIONAL

Cuarto: Que, a mediados del 2011, mediante Acuerdo de Congreso Nacional de Consejos Departamentales, se aprobó la prórroga de la vigencia de las Juntas Directivas del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales, la misma que no se encontraba regulada en el Estatuto del CIP vigente en aquella fecha.

Quinto: Es así que, en los Consejos Departamentales de: Ancash Huaraz, Ayacucho, Huancavelica, La Libertad, Lima, Piura y Ucayali, se realizaron procesos eleccionarios con la participación de los ingenieros en sus respectivas jurisdicciones, en estricto cumplimiento al Estatuto del CIP, vigente en el 2011.

Sexto: Que, a fines de junio del 2012, pese a los severos cuestionamientos normativos y de la mayoría de ingenieros en todo el país, el Consejo Nacional inscribió en la SUNARP la prórroga de mandato de sus juntas directivas Nacional y Departamentales hasta el 31 de diciembre de 2012.

Sétimo: Que, el denominado Tribunal Disciplinario Transitorio, Órgano sin amparo estatutario, inició procesos para sancionar a los ingenieros que participaron del proceso electoral en los Consejos Departamentales señalados en el Quinto Considerando de esta resolución.

Octavo: Que, el Colegio de Ingenieros del Perú, en concordancia con los principios recogidos en su Estatuto y las Leyes peruanas, reconoce el derecho constitucional al trabajo y al debido proceso, por lo que las sanciones interpuestas por un irregular e inexistente Tribunal Disciplinario Transitorio, han afectado el ejercicio profesional, la dignidad personal y la vida institucional al que todos tenemos derecho, como lo establece la Constitución Política del Perú.

En consecuencia y por lo expuesto;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NULO todo acto administrativo emitido por el denominado Tribunal Disciplinario Transitorio, por no ser organismo deontológico del CIP.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO NACIONAL

SEGUNDO: ORDENAR la desactivación del denominado Tribunal Disciplinario Transitorio, solicitando se informe al Consejo Nacional sobre las acciones, presupuestos y gastos efectuados durante su irregular ejercicio.

TERCERO: DISPONER la ejecución de los actos administrativos o judiciales para concluir los procesos en trámite referidos a la presente resolución.

CUARTO: DISPONER que los Tribunales Disciplinarios Departamentales, Órganos Deontológicos establecidos en el Estatuto del CIP, inicien las acciones correspondientes a que hubiera lugar, contra los que resulten responsables de los actos lesivos descritos en la parte considerativa de esta Resolución.

QUINTO: REAFIRMAR a los Ingenieros irregularmente sancionados, nuestra solidaridad, respeto y defensa de sus derechos como agremiados del Colegio de Ingenieros del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ING. CIP CARLOS HERRERA DESCALZA
Decano Nacional



ING. CIP DORIS ROJAS MENDOZA
Directora Secretaria General

